



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA AGRICOLA CAVALETTO S. A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

CARLOS ALBERTO MEJIA ARANGO; y,

DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200.00

( DI 4 COPIAS )

P.R.

Cons\_Cavaletto.564

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE ( 07 ) de OCTUBRE del dos mil cuatro, ante mi Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores CARLOS ALBERTO MEJIA ARANGO; y, DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA; por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el segundo, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar esta relativa a la constitución simultánea de la compañía anónima AGRICOLA CVALETTO S. A. al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: CARLOS ALBERTO MEJIA ARANGO, quien realiza una inversión extranjera directa; y, DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA. Los comparecientes son mayores de edad, colombiano y ecuatoriano, respectivamente; de estado civil casados, lo hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente capaces para comparecer a esta clase de actos; y, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su coincidente voluntad unir capitales, conocimientos y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima AGRICOLA CVALETTO S.A. que constituyen, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos y los Estatutos Sociales que por este instrumento aprueban.- **TERCERA.- ESTATUTOS.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima tiene la denominación de AGRICOLA CVALETTO S. A., denominación legalmente aceptada por la Superintendencia de Compañías el nueve de septiembre de dos mil cuatro, bajo el número de trámite siete cero dos cinco ocho cero ocho de acuerdo al documento que se agrega como habilitante.- **ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL:**

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0002



La Compañía tendrá como objeto social el siguiente.- a) Producción de cualquier tipo de productos, y especialmente, productos agrícolas y ganaderos; b) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos permitidos por la Ley Ecuatoriana; c) Comercialización de los productos producidos e importados en el Ecuador y fuera de él; d) Prestación de servicios en general; e) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social. La compañía podrá participar en la constitución y aumentos de capital en otras compañías dentro y fuera del país; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consiguientes en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación ciento veinte – ochenta y tres de la Junta Monetaria. Así mismo la compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve – ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ocho ocho dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- **ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía tendrá la duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Por Resolución de la Junta General de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución de conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de

Compañías. ARTÍCULO CUATRO: DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL: El importe del capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS dividido en OCHO acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES NORTEAMERICANOS cada una, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Presidente Ejecutivo. Las acciones son indivisibles y nominales y confieren a su titular legítimo calidad de accionista con todos los derechos que implica.- La compañía fija un capital autorizado de hasta el cien por ciento del capital social, es decir de UN MIL SEICIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS. ARTÍCULO SEIS: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas en su totalidad y pagadas en su veinte y cinco por ciento de la siguiente manera: CARLOS ALBERTO MEJIA ARANGO, quien realiza una inversión extranjera directa, suscribe SIETE acciones y paga la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO dólares norteamericanos, es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada AGRICOLA CVALETTTO S. A. en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA suscribe UNA acción y paga la suma de VEINTE Y CINCO dólares norteamericanos, es decir el veinte y cinco por ciento de la acción suscrita. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0003

cuenta de integración de capital denominada AGRICOLA  
CAVALETTO S. A. en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito  
y que se agrega como documento habilitante. Con lo que se halla  
suscrito la totalidad del capital social esto es, OCHOCIENTOS dólares  
norteamericanos y pagado el veinte y cinco por ciento, esto es  
DOSCIENTOS dólares norteamericanos en numerario. La compañía  
emitirá las acciones correspondientes conforme la ley y bajo las  
instrucciones de la Junta General de Accionistas. Si uno o más títulos de  
acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará  
este hecho por escrito a la compañía para que esta proceda de  
conformidad a la ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores  
y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o  
destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán  
derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista  
tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales derecho al voto en  
proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO SIETE:  
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de  
los accionistas los siguientes: a) La participación en los beneficios  
sociales y las utilidades que genere la compañía, en proporción al valor  
pagado de sus respectivas acciones; b) La intervención en las Juntas  
Generales, personalmente o por medio de representantes; c) La  
participación en las mismas condiciones establecidas en el literal  
anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la  
compañía; d) La integración de los Órganos de Administración de la  
compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos  
estatutos; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones  
en caso de aumento de capital; f) La impugnación a las resoluciones de  
las Juntas Generales y demás organismos de la compañía en los casos y

en la forma establecidos en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, g) Negociar sus acciones para lo que se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCHO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico. Y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las hará el Presidente Ejecutivo por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El Quórum para las sesiones de la Junta General será de por lo menos el, cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0004

capital pagado de la compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el Presidente designe. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario, y los accionistas concurrentes a la Junta.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO NUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Elegir al Presidente de la Compañía, que podrá ser o no accionista, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Nombrar un Presidente Ejecutivo que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años y señalar su remuneración; c) Nombrar un comisario principal y uno suplente y señalarle sus honorarios. Los comisarios podrán o no ser auditores o contadores y no podrán ser accionistas de la compañía; d) Llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, excusa o ausencia definitiva de cualquier funcionario de la compañía. Los nombramientos

o designaciones que se hicieren con un período iniciado, tendrán validez hasta la terminación del mismo; e) Resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la ley señale; f) Disponer el establecimiento de agencias, sucursales dentro y fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al Presidente Ejecutivo conjuntamente; g) Resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; h) Autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; i) Resolver sobre cualquier situación no prevista en las leyes y estos estatutos, y; j) Establecer la política para la comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que serán comercializados, distribuidos o representados y en general de los conceptos expresados en el objeto social, para el período de un año.

ARTICULO DIEZ: PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido en la forma prevista por el literal a) del artículo nueve de estos estatutos, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía. ARTICULO ONCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, suscribiendo con el Presidente Ejecutivo las actas correspondientes; b) Legalizar con su firma y la del Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones que emita la compañía; c) Impedir los actos o contratos que considere lesivos a los intereses de la compañía y poner estos hechos en conocimiento de la Junta General para su resolución; d) Subrogar automáticamente al Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0005



compañía en ausencia temporal de este; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Juntas Generales.- ARTÍCULO DOCE: PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta general de accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Administrar las negocios de la compañía de conformidad a la ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Presentar al conocimiento de la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; g) Elevar, para conocimiento y resolución de la Junta General el informe de del ejercicio económico anterior; h) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; i) Disponer la organización de los archivos y cuidar su funcionamiento; j) Cumplir con lo preceptuado en la ley, en estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas Generales, y del Presidente, y; k) Girar a nombre de la compañía en los montos que para el efecto le autorizará la Junta General. ARTICULO CATORCE: LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la Junta

General, los mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los comisarios no podrán ser accionistas de la compañía.

**ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones de los Comisarios las señaladas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las demás que les otorgaren la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

**DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por la Ley. Para el caso de liquidación, la Junta General de Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley y Reglamento pertinente y nombrará liquidadores a los que señalará sus atribuciones.

**CUARTA.- DECLARACIONES.-** 1.- En razón de haberse pagado el veinte y cinco por ciento el capital social, es decir, la suma de doscientos dólares norteamericanos en numerario, bajo la designación de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE AGRICOLA CAVALETTO S.A; por la suma indicada, correspondiente al veinte y cinco por ciento del capital en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, el certificado bancario que acompañamos a la presente, se protocolizará conjuntamente con la presente escritura de constitución; y, luego de copiado se nos devolverá para que una vez constituida la compañía, el Banco depositario entregue ese valor a los administradores que fueren designados. 2.- Los otorgantes acuerdan autorizar al Doctor DIEGO F. COBO M; y, a la Licenciada MARIA DANIELA BURBANO LANDAZURI.; para que a su nombre y representación efectúe todos los trámites legales y administrativos que requiera el perfeccionamiento de este instrumento de constitución, así como la obtención de los



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0006

correspondientes registros, inscripciones y anotaciones que ordene la ley, incluso la obtención del registro único de contribuyentes a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- ( firmado ) Doctor DIEGO F. COBO, Abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos sesenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Carlos Alberto Mejia Arango

c.c. 171190465-4

f) Sr. Diego Francisco Cobo Mantilla

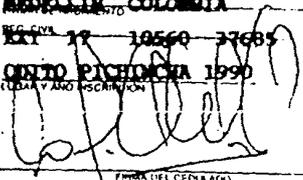
c.c. 170689565-1

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

COLOMBIANA V4443V4242  
 MARIA LORENA GARCÉS  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL  
 CARLOS ALBERTO MEJIA  
 ARANGO  
 QUITO 16 DE JULIO DE 1995  
 INDIFINIDA  
 CA 17056



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAJON  
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171190465-4  
 CARLOS ALBERTO MEJIA ARANGO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 A. DE DICIEMBRE DE 1962  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 MEJIA ARANGO COLOMBIA  
 EXT. 17 10560 37685  
 QUITO ECUADOR 1990  
 UBICACION Y AÑO INSCRIPCION




*[Handwritten signature]*

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fe que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mi.

Quito, a 07 OCT 2004

DR. ROMERO LOPEZ ORANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
 DEL CANTON QUITO



- 7 -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CED. ACT. CIV.

CEDULA DE CIUDADANIA No 170689565-1

**COBO MANTILLA DIEGO FRANCISCO**

06 de NOVIEMBRE 1.972

RESIDENCIA: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 03 036 01679

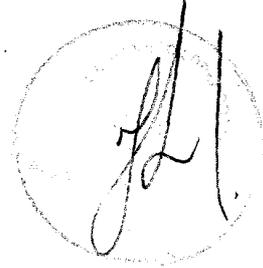
RES. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT.

US. GONZALEZ SUAREZ 73



*Diego F. Cobo*  
FIRMA DEL REGISTRADO

0007



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E2323A2222

NACIONAL CASADO JOYCE PATRICIA PONCE ROSE

ESTADO SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCION ANTONIO CORNELIO COBO PROF. BOLS.

NOMBRE Y APELLIDOS SONIA HERCEDES MANTILLA

NOMBRE Y APELLIDOS SANGOLQUI 13/11/97

US 13/11/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 3851768



*Joyce Patricia Ponce Rose*  
FIRMA DE LA TERCERA

PULGAR IMPRIMIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 03-0027

Numero Electoral Tribunal No. 1706895651

Numero CEDULA

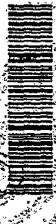
Nombre y Apellidos **COBO MANTILLA DIEGO FRANCISCO**

Provincia PICHINCHA

Cantón QUITO

Conocoto

Parroquia



*Diego Francisco Cobo Mantilla*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Diego F. Cobo*

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 07 OCT, 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
D.F.E. 00000000000000000000





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7025808

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BURBANO LANDAZURI MARIA DANIELA

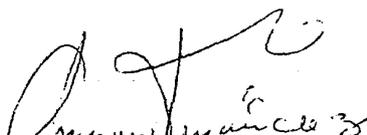
Fecha Reservación: 10/09/2004

PRESENTE:

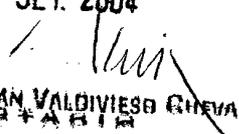
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICOLA CAVALETTO S.A.  
Aprobado 1084964

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/12/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.  
Quito, 22 SET. 2004

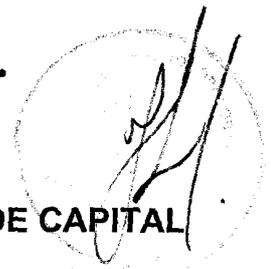
  
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CHEVA  
NOTARIO



0008



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 23 de Septiembre de 2004

Mediante comprobante No. **35000067**, el (la) Sr. **CARLOS MEJIA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGRICOLA CAVALETTO S.A**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

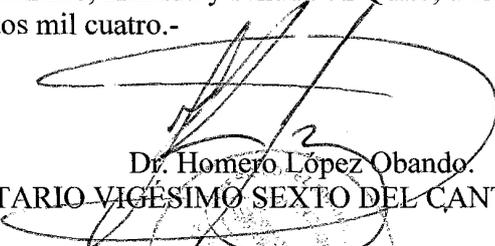
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS ALBERTO MEJIA ARANGO	US.\$.	175.00
DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA	US.\$.	25.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
  
**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGRICOLA CAVALETTO S. A., que otorgan los señores CARLOS ALBERTO MEJIA ARANGO; y, DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA; firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de Octubre del dos mil cuatro.-

  
Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

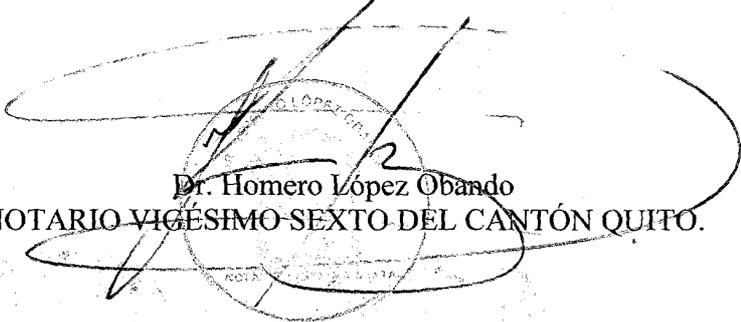




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO**

0009

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ. 4015 de fecha quince de Octubre del dos mil cuatro, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve APROBAR la constitución de la compañía AGRICOLA CVALETTTO S.A.- Tomé nota al margen en la escritura matriz de Constitución de la mencionada compañía de fecha siete de Octubre del dos mil cuatro, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veinte de Octubre del dos mil cuatro.-

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL QUINCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de octubre del año 2.004, bajo el número **0036** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGRÍCOLA CAVALETTO S.A.**", otorgada el siete de octubre del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000181.-** Quito, a cinco de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

*[Handwritten signature]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

